

Tema: Modifica art. 14º, Ord. N° 2067/05. (Reglamento taxis).
Fecha: 02/07/2010.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2794/2010

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 2067/05 y N° 2624/08;
las facultades otorgadas a través de la Carta Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado moderno no es más que una comunidad o corporación de servicios públicos cuyos agentes son los gobernantes. Por lo tanto, es de entender que las funciones del Estado son todas aquellas actividades que los gobernantes ejercen para crear, organizar y asegurar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios públicos. En consecuencia, cabe concluir que para esta doctrina administración y servicios públicos son la misma cosa.

En el preámbulo de la Constitución, entre los valores que debe consolidar el Estado se consagra el bien común el cual se logra en parte, mediante una adecuada creación y prestación ininterrumpida de los servicios públicos. A partir de allí, se desprende que los "servicios públicos" son las actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creados por la Constitución o por Ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien sea en forma directa, mediante concesionario o, a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho Público o Privado, según corresponda.

Es por ello, que cuando nos referimos a que toda tarea llevada a cabo por una entidad pública, bien se trate de un órgano del Estado (Nacional, Estatal o Municipal) como persona jurídica de derecho Público de carácter territorial, o, de un ente descentralizado (Instituto Autónomo, Empresa del Estado), decimos que «son actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas». No obstante, la prestación de un servicio público no puede ser irregular ni discontinua, ni debe atender a un fin particular.

Si bien existen características, que se desprenden de los servicios públicos, encontramos que el mismo debe ser prestado para cubrir necesidades de interés general, y no particular. Generalmente, los servicios públicos son ejercidos por un organismo, pero también pueden hacerlo los particulares, bajo la autorización, control, vigilancia y fiscalización del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico permanente. En sentido general, están sometidos al régimen legal de derecho público, pero, también pueden estar sometidos a un régimen de derecho privado, siempre y cuando así lo disponga expresamente la Ley;

que el servicio público de taxi de nuestra ciudad se encuentra en una situación que viene arrastrando desde muchos años, en cuanto a la relación que existe entre los permisionarios prestadores del servicio y los choferes auxiliares de los mismos;

que no es injerencia de este Cuerpo Deliberativo determinar si dicha relación es de dependencia laboral o no, pero si corresponde a éste, a través de la legislación que emana de su seno, brindar al ejecutivo las herramientas necesarias tanto para la administración del mismo, como para la organización de los servicios que el ejecutivo debe prestar. Así mismo, también debe lograr la conjunción de lo antes mencionado con cierta variedad de opciones, actualizadas de acuerdo a la realidad que vive la comunidad, para los contribuyentes que deben regirse por estas;

que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la misma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFICASE el artículo 14º de la Ordenanza N° 2067/05 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 14º) El titular de una Licencia podrá: **I)** explotarla mediante la contratación de uno o más chóferes auxiliares conforme la normativa vigente, los que deberán reunir los mismos requisitos que el permisionario; **II)** asimismo, el permisionario se encuentra facultado para dar cumplimiento del servicio por medio de un tercero, quien previamente deberá obtener la autorización por parte de la autoridad de aplicación, cumplir con los requisitos exigidos en el art. 8º de la Ordenanza N° 2067/05 –modificada por Ordenanza Municipal N° 2624/08- incisos a), b), c), d), e), f) g) e i), y en un todo de acuerdo con las normas

vigentes; III) El permisionario podrá constituir a los fines de la explotación de la licencia cualquiera de las figuras jurídicas establecidas por la legislación vigente.

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE JULIO DE 2010.
Fr/OMV**